



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00360-00

Subsanada la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621, 772 y siguientes del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de la empresa **Toronto de Colombia Ltda.** contra el **Conjunto Residencial Bochica 3 Zona C, Bochica 4 Zona D y Centro Comercial Propiedad Horizontal**, por las siguientes sumas de dinero:

Factura No. F7-23977

1. Por \$18'323.052.00 Mcte., por concepto del capital contenido en la factura indicada relacionada en el libelo de la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 11 de diciembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Factura No. F7-24424

3. Por \$18'323.052.00 Mcte., por concepto del capital contenido en la factura indicada relacionada en el libelo de la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 11 de enero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Factura No. F7-24818

5. Por \$19'460.631.00 Mcte., por concepto del capital contenido en la factura indicada relacionada en el libelo de la demanda.

6. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 13 de febrero de 2010 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Factura No. F7-25123

7. Por \$9'548.877.00 Mcte., por concepto del capital contenido en la factura indicada relacionada en el libelo de la demanda.

8. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 23 de febrero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del CGP. y/o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería a la abogada Claudia Patricia Rodríguez Nieto, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(2MT)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **95** fijado hoy **05/10/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e2bd46acd054393fa2a292f99608bfefc4b1a52e948966141703c01dfbd3bcb
Documento generado en 02/10/2020 05:51:49 p.m.